

REGLAMENTO



COLEGIO
DE PERITOS ELECTRICISTAS DE PUERTO RICO

REVISION 2023

REGLAMENTO

(Revisión 30 de julio 2023)

ÍNDICE

	PÁGINA
Preámbulo	1
Cap. I Del Colegio	2
Art. 1 Nombre y Domicilio	2
Art. 2 Fines del Colegio	2
Cap. II De sus Miembros	3
Art. 1 Matrícula	3
Art. 2 Deberes de los Miembros	3
Art. 3 Derechos de los Miembros	3
Art. 4 Medidas Disciplinarias a Miembros y Oficiales.....	4
Art. 5 Destitución	7
Cap. III De su Organización	7
Art. 1 Disposiciones Generales	7
Art. 2 Elecciones	9
Art. 3 Comisión de Elecciones	9
Art. 4 Toma de Posesión de Oficiales Electos	10
Cap. IV De los Deberes y Atribuciones de sus Funcionarios	10
Art. 1 Disposiciones Generales	10
Art. 2 Deberes y Atribuciones del Presidente del Colegio.....	11
Art. 3 Deberes y Atribuciones del Vicepresidente.....	12
Art. 4 Deberes y Atribuciones del Secretario	12
Art. 5 Deberes y Atribuciones del Tesorero	12
Art. 6 Deberes y Atribuciones de la Junta de Gobierno	13
Art. 7 Deberes y Atribuciones de los Delegados	14
Art. 8 Deberes y Funciones de la Junta Directiva de los Capítulos	15
Cap. V De las Comisiones del Colegio	15

Art. 1 Comisiones	15
Art. 2 Deberes y Facultades de las Comisiones	17
Art. 3 Reglamento de las Comisiones	17
Cap. VI De las Asambleas	18
Art. 1 Disposiciones Generales	18
Art. 2 El Quórum	18
Art. 3 Convocatorias	18
Art. 4 Agenda	19
Art. 5 Actividad Familiar	19
Cap. VII Del Orden Económico	20
Art. 1 Estampillas Sellos	20
Art. 2 Cuotas Anuales	20
Art. 3 Fondo General de Gastos y su Distribución.....	20
Cap. VIII Enmiendas al Reglamento	22
Art. 1	22
Cap. IX Canones de Ética Profesional	23
Cap. X Canones de Ética de los Funcionarios, Oficiales y Directores.	25
Cap. XI Definiciones de Ética	26
Cap. XII Pólizas	27
Cap. XIII Disposiciones Varias	27
Art. 1 Inspectores	27
Art. 2 Nepotismo	28
Art. 3 Empleados	28
Art. 4 Publicación de Leyes y Reglamentos del CPE	28
Art. 5 Becas Educativas	29
Art. 6 Disposiciones Generales Reglamentarias	29
Aprobación	31

PREAMBULO

El Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico se establece en virtud de las disposiciones de la Ley 131 del 28 de junio de 1969, según enmendada. Entre los poderes y deberes que tendrá el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico por disposiciones de esta Ley en el Artículo II, Inciso (e) establece que:

Adoptará un reglamento que será obligatorio para todos los miembros, según lo disponga la Asamblea General y podrá enmendarlo en la forma y bajo requisitos que en el mismo se establezcan. Se le confiere únicamente a la Asamblea General del Colegio la facultad de adoptar mediante votación las normas, requisitos y reglamentos que han de regir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico. Sin ser sobrepuesta por la Junta de Gobierno o cualquier otro cuerpo perteneciente al Colegio. De tal manera, se retiene el principio que fundó el colegio y el objetivo de conservar y reguardar el interés de la matrícula, mientras se crea un mecanismo más ágil para reglamentar a sus miembros.

Acorde con lo anterior, es imperante que todos los miembros del Colegio en igualdad de condiciones gocen de la misma representatividad y privilegios en la entidad gremial que los agrupa. De igual forma, reconoce el deber de implementar unos requisitos básicos que sirvan a los mejores intereses del desarrollo de la profesión de Perito Electricista y un modelo de elección a candidatos a puestos electivos estructurado para propulsar la mayor participación posible de profesionales cualificados que pertenezcan al Colegio.

Y es en base a este mandato que este Reglamento ha sido adoptado

CAPITULO I DEL COLEGIO

ARTICULO I: Nombre y Domicilio

Este Colegio será una entidad jurídica o corporación cuasi-pública que subsistirá a perpetuidad y operará bajo el nombre de Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y establecerá su domicilio legal en un municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ser determinado por la Junta de Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

ARTICULO II: Fines del Colegio

- A) Mantener una alta norma de responsabilidad y eficiencia en la profesión.
- B) Contribuir al adelanto de la tecnología, en la industria de la construcción e industrias auxiliares y laborar por un continuo progreso en las artes y las ciencias.
- C) Establecer medidas de protección mutua, estrechando lazos de amistad y compañerismo entre los miembros que lo constituyen.
- D) Establecer relaciones y reciprocidad con los demás Colegios establecidos en Puerto Rico dentro de determinadas reglas de solidaridad y cortesía.
- E) Extender sus conocimientos por medio de estudios profesionales, la práctica y la lucha por el mejoramiento y el bienestar cultural que estén a su alcance para beneficio de la profesión y la comunidad en general.
- F) Defender a sus miembros y proporcionarles un alto grado de prestigio, responsabilidad ante sus miembros colegas y comunidad con la que convive.
- G) Fomentar el ejercicio de la profesión de Perito Electricista con arreglo a las leyes vigentes en Puerto Rico y en coordinación con el Departamento de Hacienda, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y/o sucesor, Cuerpo de Bomberos y/o cualquier otra agencia o instrumentalidad pública relacionada con la profesión.
- H) Hacer estudios y recomendaciones profesionales con el objetivo de redactar y obtener la aprobación de legislación justa y razonable en relación con la profesión de Perito Electricista y profesiones relacionadas.
- I) Implementara el reglamento en relación con organizar a los Aprendices y Ayudantes de Peritos Electricistas autorizados por el Departamento de Estado, incluyendo organizar seminarios y mejorar sus conocimientos por medio de estudios técnicos o profesionales. El Colegio fijará una cuota especial a los ayudantes de Peritos Electricistas anual. Y se les otorgará un carnet diferente que así lo acredite los Ayudantes de Peritos Electricistas autorizados por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.
- J) Enfatizar campañas de orientación a la ciudadanía sobre aspectos de seguridad en instalaciones eléctricas y la necesidad de contratar un perito electricista licenciado y colegiado para realizar trabajos eléctricos.
- K) Pronunciarse en torno a cuestiones de interés público que se consideren de su competencia.

- L) Fortalecer el espíritu de colegiación, estimular el desarrollo de una amplia y firme conciencia profesional y establecer las más estrechas relaciones interpersonales entre los colegiados.

CAPITULO II DE SUS MIEMBROS

ARTICULO I: Matrícula

Tendrá derecho a ser miembro del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico todo Perito Electricista autorizado para ejercer dicha profesión en Puerto Rico conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 131 del 28 de junio de 1969, según enmendada.

ARTICULO II: Deberes de los Miembros

- A) Asistir a las reuniones que celebre el Colegio para las cuales fueran convocadas.
- B) Desempeñar las funciones que le fueran delegadas por el Colegio.
- C) Acatar todas las leyes y reglamentos que rijan el ejercicio de la profesión y la organización y funcionamiento del Colegio.
- D) Informar al Colegio de los trabajos y estudios que sean útiles para llevar al conocimiento de los demás miembros del Colegio.
- E) Informar al Colegio acerca de las infracciones de las leyes y reglamentos referidos en el Inciso (c) anterior.
- F) Pagar por anticipado la cuota fijada en este Reglamento en su Artículo II del Capítulo VII.
- G) Será deber de todo Perito Electricista adherir (pegar) los sellos que correspondan adoptados oficialmente por el Colegio a todo documento de Certificación de Instalación Eléctrica radicado en cualquiera de las oficinas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, y hasta tanto no se cumpla con dicha disposición, no podrá radicarse dicho documento o escrito.
- H) Notificar al Colegio su dirección residencial, de apartados de correo y/o de sitio de trabajo y notificar a la mayor brevedad posible cualquier cambio de dirección.
- I) Todo miembro electo o re-electo a la Junta de Gobierno, tendrá que someter, un certificado de antecedentes penales en Puerto Rico de cometer perjurio, la destitución será inmediata.
- J) No podrá pertenecer ni ocupar dos puestos simultáneamente en las diferentes comisiones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO III: Derechos de los Miembros

- A) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias del Colegio y del capítulo al cual pertenezca.
- B) Ser elegible y poder desempeñar cualquier cargo en el Colegio, siempre y cuando no exista ningún impedimento legal o reglamentario.

- C) Ser atendido debidamente por el Colegio al presentar alguna consulta o cuando solicite la protección del mismo en el ejercicio de su profesión.
- D) Participar en todas las actividades que organice el Colegio, incluyendo asambleas, elecciones, actividades educativas, benéficas o de índole cultural y social, o cualquiera otra que el Colegio convoque.
- E) Tener un carné que acredite su afiliación como miembro activo del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.
- F) Los presidentes de Capitulo y Comisiones y los miembros de la Junta de Gobierno asistirán sin costo alguno a un seminario de Educación continua de ocho horas acreditadas. No se les pagará dieta y millaje.

ARTICULO IV: Medidas disciplinarias a miembros y oficiales

- A) Cualquier miembro que fuese hallado culpable de faltar a los deberes impuestos por las leyes que regulan el ejercicio de la profesión o por este Reglamento, o que viole los cánones de ética, profesional adoptados por este Colegio, se le aplicarán las medidas disciplinarias de conformidad con este Reglamento.
- B) Las querellas que reciba la Comisión de Ética Profesional, respecto a la conducta de cualquier miembro en el ejercicio de la profesión, se investigarán mediante la celebración de una vista ante esta Comisión en la cual el querellado tendrá la oportunidad de ser oído y defenderse personalmente o por conducto de un representante legal.
- C) Las querellas deberán hacerse por escrito y estar suscritas por la persona o personas que las sometan.
- D) La Comisión de Ética notificará a las partes afectadas las querellas que se presenten ante su consideración.
- E) Si dicha Comisión encontrara causa fundada, luego de celebrada la vista, emitirá una resolución con sus conclusiones y recomendaciones, acompañando toda la prueba obtenida, para la consideración final de la Honorable Junta de Gobierno. Copia de la resolución será remitida simultáneamente al querellado, quien será informado de la fecha en que la Junta de Gobierno decidirá el caso y podrá solicitar audiencia a ésta.
- F) La Junta de Gobierno podrá exonerar al querellado o resolverá la medida disciplinaria que le impondrá, pudiendo citar de nuevo al querellado o a su representante legal antes de resolver en definitiva la querella.
- G) La Junta de Gobierno podrá amonestar por escrito al querellado o privarlo de toda participación y derechos en el Colegio por un período de tiempo – que nunca será mayor de seis (6) meses y podrá exonerarlo mediante el voto afirmativo de dos terceras partes de la totalidad de los miembros en propiedad de la junta.
- H) Cualquier colegiado que dejare de pagar su cuota según especificado en el Artículo 7 de la Ley 131, según enmendada dentro del plazo reglamentario, quedará separado automáticamente del Colegio, pero será reingresado tan pronto lo solicite y salde las cuotas adeudadas y cumpla con los requisitos de educación continua.

- I) Las querellas que reciba el Colegio respecto a la conducta y las ejecutorias de cualquier oficial del Comité Ejecutivo, delegado de la Junta de Gobierno u oficial electo de cualquier directiva capitular en el desempeño de sus deberes y funciones oficiales se investigará y resolverá la Junta de Gobierno. El querellado tendrá derecho a recibir previamente copia escrita de la querella en su contra a ser oído y defenderse personalmente o por conducto de un representante legal de su selección, presentar prueba a su favor y contrainterrogar a los testigos de cargo antes de la adjudicación final de la querella.
- J) Todos los miembros de la Junta de Gobierno, al igual que los oficiales electos de las directivas capitulares, cumplirán con las **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONDUCTA**.
1. Cada miembro desempeñará diligente y eficientemente todos sus deberes reglamentarios, al igual que cumplirá todas las asignaciones y encomiendas que éste reciba de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo o del Presidente del Colegio dentro del término requerido, salvo por causa justificada.
 2. Cada miembro acatará, y ejecutará cuando así se le requiera o se desprenda de lo acordado, todos los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno o el Comité Ejecutivo del Colegio.
 3. Los asuntos discutidos en las reuniones de la Junta de Gobierno serán confidenciales, cuando así lo acuerde la Junta, y sólo se podrán divulgar los acuerdos adoptados y aquella otra información que sea necesaria ofrecer para dar cumplimiento cabal a los deberes y atribuciones de cada uno de sus miembros, según están contemplados en los Artículos I al VI del Capítulo IV del Reglamento del Colegio, o cuando el ministerio público o una autoridad judicial competente ordene la comparecencia y divulgación de la información.
 4. Ningún miembro divulgará ni discutirá en foros externos al Colegio los asuntos discutidos en las reuniones de la Junta, ni los acuerdos tomados, ni ninguna otra información a la que advenga en conocimiento en dicha capacidad, excepto cuando el ministerio público o una autoridad judicial competente ordene la comparecencia y divulgación de la información.
 5. Ningún miembro, a sabiendas y con intención, tergiversará ni dará información errónea y falsa sobre los asuntos discutidos y acordados en la Junta de Gobierno.
 6. Todo miembro asistirá a las reuniones con regularidad y puntualidad y no se ausentará de éstas sin haber sido debidamente excusado por el cuerpo.
 7. Todo colegiado observará un comportamiento correcto, cortés y respetuoso en su relación con los demás miembros de la Junta.
 8. En la discusión de los asuntos en la Junta y durante el debate no se harán alusiones personales en contra de ningún miembro de la Junta, a menos que su actuación y su comportamiento, en dicha capacidad, esté en controversia y sea la materia debatiéndose.
 9. Ningún miembro abogará, será miembro ni participará en ninguna organización o asociación paralela al Colegio creada con el propósito de

competir, suplantar o sustituir al Colegio como organización profesional de todos los peritos electricistas de Puerto Rico.

10. Ningún miembro demandará judicialmente al Colegio, ni a sus funcionarios en su capacidad oficial, a menos que previamente haya agotado todos los remedios administrativos dispuestos en ley. Tampoco será testigo contra el colegio, ni sus oficiales en su capacidad oficial, en ningún procedimiento civil, criminal ni administrativo, ni permitirá que se le anuncie ni utilice como tal, a menos que previamente haya traído oficial y formalmente a la consideración de la Junta de Gobierno los asuntos sobre los cuales testificará y ésta no haya atendido oportuna ni diligentemente sus planteamientos.
- K) La violación de cualesquiera de estas Normas, el incumplimiento de los deberes del cargo para el cual el oficial o delegado fue electo y cualquier otra conducta lesiva a los mejores intereses del Colegio y sus miembros, incluyendo la malversación de fondos o el uso ilegal de los mismos, será causa suficiente para que la Junta de Gobierno, previa presentación de la correspondiente querella escrita, mediante el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros en propiedad suspenda sumariamente de su cargo al oficial del Comité Ejecutivo, delegado de la Junta de Gobierno u oficial electo de cualquier directiva capitular hasta que éste cumpla con la orden de la Junta o hasta que haya una adjudicación final de la querella, según sea el caso.
- L) La adjudicación final de cualquier querella, cuando la suspensión sumaria no obedezca a la negativa del oficial o delegado a cumplir con la orden de la Junta, se hará dentro de los noventa (90) días siguientes, salvo en aquellos casos en que la adjudicación se atrase por causas atribuibles al querellado.
- M) Al resolver la querella finalmente, la Junta de Gobierno se constituirá en tribunal administrativo, juramentará los testigos de cargo, grabará los procedimientos y luego de darle la oportunidad al querellado de ser oído y defenderse personalmente o por conducto de un representante legal de su selección, presentar prueba a su favor y contrainterrogar a los testigos de cargo, podrá exonerarlo o, mediante el voto afirmativo de dos terceras partes de la totalidad de los miembros en propiedad de la Junta, podrá amonestarlo, suspenderlo por el término definido, o expulsarlo del cargo, imponerle una sanción económica e incluyendo la prohibición de poder ser nominado y ocupar cualquier cargo electivo en el Colegio indefinidamente.
- N) La decisión final de la Junta de Gobierno será apelable a la próxima Asamblea Anual del Colegio, siempre y cuando el querellado presente un escrito de apelación al Secretario del Colegio con todos los fundamentos de hecho y derecho en que base el mismo, dentro de los treinta días siguientes al recibo de la decisión final.
- Ñ) Cuando el querellado interese que su apelación se atienda antes mediante Asamblea Extraordinaria deberá, además de presentar su escrito de apelación dentro de los treinta días siguientes al recibo de la decisión final, presentar a la Junta de Gobierno una solicitud de asamblea extraordinaria con la firma de no menos del tres (3) por ciento de los miembros activos del Colegio a la fecha de la petición. En ese caso, si la matrícula confirma la decisión de la Junta de

Gobierno, el querellado y los firmantes de la petición consentirán al reembolso proporcional de los gastos de la asamblea.

ARTICULO V: Destitución

Cualquier miembro del Colegio que haya sido declarado culpable con posterioridad a la vigencia de este Reglamento por un Tribunal de Justicia de falsa representación o de cualquier otro delito relacionado con su trabajo dentro de su profesión, será destituido como miembro del Colegio luego de que se presente ante la Junta de Gobierno una copia certificada de dicha sentencia. Una vez el miembro convicto cumpla los términos de su sentencia, podrá someter una solicitud de readmisión ante la Junta de Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, y será ésta la que determinará si ha de ser readmitido al Colegio.

CAPITULO III DE SU ORGANIZACIÓN

ARTICULO I: Disposiciones Generales

- A) Regirán los destinos del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 3 (última línea) de la Ley 131 del 28 de junio de 1969, según enmendada, en primer término, su Asamblea General y en segundo término, su Junta de Gobierno. Los miembros de la Junta de Gobierno no deberán ocupar las siguientes posiciones: 1) Comisión de Escrutinio, 2) Comisión de Ética, 3) Sistema de inspectores.
- B) Los miembros electos desempeñarán sus cargos por un término de dos (2) años hasta que su sucesor haya sido electo y tome posesión oficial de su cargo.
- C) El Presidente saliente será miembro "Ex-Oficio" de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, ni presentar mociones. Este ocupará dicha posición solamente durante el término para el cual fue electo el nuevo Presidente.
 - 1. el Presidente saliente asistirá a la Junta de Gobierno solamente a solicitud de esta o el Comité Ejecutivo, para aclarar situaciones ocurridas durante su administración.
- D) Cuando no queden electos todos los miembros de la Junta de Gobierno, tomarán posesión de sus cargos aquéllos que fueron electos en la fecha que dispone el Reglamento. Los restantes miembros de la Junta de Gobierno saliente permanecerán en sus cargos hasta que se celebre una nueva elección no más tarde de sesenta (60) días de celebrada la primera. Las personas electas serán juramentadas y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después que el Comité de Escrutinio certifique el resultado final de la nueva elección.

- E) Una vez electo el nuevo Presidente y la Comisión de Escrutinio certifique el resultado oficial de su elección, éste y el Presidente saliente nombrarán un Comité de Transición compuesto por seis (6) miembros, tres (3) representando al Presidente entrante, quien designará su Presidente y tres (3) representando al Presidente saliente. El Presidente entrante nombrará al Presidente del Comité de Transición. Además, dentro de los cinco días laborables siguientes el Presidente y Tesorero salientes entregarán al Presidente del Comité de Transición los Estados Financieros Interinos al último día del mes de agosto, incluyendo el Estado de Situación, Estados de Ingresos y Desembolsos y los Balances de Comprobación.
- F) El Comité se reunirá antes de la toma de posesión del nuevo Presidente y rendirá un informe a la Junta de Gobierno entrante sobre los siguientes asuntos:
- 1) Llevará a cabo un inventario de todo el equipo y propiedades del Colegio.
 - 2) Verificará la entrega de actas y minutas de asambleas o reuniones de la Junta de Gobierno saliente.
 - 3) Hará una relación de todas las deudas pendientes de pago.
 - 4) Hará una relación de todos los depósitos bancarios y sus balances.
 - 5) Llevará a cabo el cambio de las firmas en las cuentas bancarias.
- G) El Informe de Transición deberá comenzar no más tarde de una semana de certificado un nuevo presidente. Se nombrarán los tres miembros de transición uno de ellos debe ser el tesorero entrante y el saliente, no más tarde de 3 días de la certificación del nuevo presidente y estar terminado una semana antes de la toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo. Será mandatorio por lo menos una reunión entre el Comité Ejecutivo entrante y el saliente junto al Comité de Transición para discutir el mismo.
- H) La Junta de Gobierno podrá únicamente elegir un Sub-Tesorero de entre sus miembros con residencia en el área de la sede, para que pueda sustituir al Tesorero en propiedad cuando el Tesorero por razones de fuerza mayor o enfermedad no pudiera desempeñar sus obligaciones oficiales temporera o permanentemente.
- I) La vacante que surja por algún delegado de la Junta de Gobierno será cubierta por el Capítulo afectado. El Capítulo convocará las elecciones dentro de los próximos 30 días de surgida la vacante para elegir al nuevo delegado.
- J) La Junta de Gobierno autorizará la organización de Capítulos y establecerá sus facultades, derechos y deberes como organismos del Colegio y promulgará un Reglamento uniforme para todos los Capítulos y Sub-Capítulos.
- K) El Colegio no será responsable legalmente ni pagará los gastos de litigación ni los honorarios de abogado de ningún oficial o miembro de la Junta de Gobierno demandado en su carácter personal, a menos que la Junta de

Gobierno autorice el pago expresamente y en la próxima asamblea anual la matrícula ratifique expresamente la decisión de la Junta de Gobierno.

L) El asamblea de Delegados estará compuesta de los siguientes miembros del CPEPR:

- 1) Comité Ejecutivo
- 2) Delegados por Capítulo
- 3) Junta Directiva de Capitulo
- 4) Miembros de las Comisiones
- 5) Presidentes de Comisiones

ARTICULO II: Elecciones

- A) Las elecciones para integrar el Comité Ejecutivo de la Junta de Gobierno, al igual que las elecciones de sus demás miembros se llevarán a cabo por capítulos, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones.
- B) Ningún Perito Electricista podrá ocupar dos puestos electivos dentro del Colegio o en sus respectivos capítulos.
- C) Celebrar las Elecciones del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico el tercer domingo del mes de agosto.
- D) Ningún miembro de la Junta de Gobierno, incluyendo al Presidente, que haya sido reelecto por un segundo término consecutivo para el mismo puesto, podrá ser candidato a elección para este mismo puesto. Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá postularse para otro puesto que no sea en el que se estaba desempeñando con anterioridad a la elección.
- E) La Junta de Gobierno se compondrá del Comité Ejecutivo, un Delegado por Capítulo y el Presidente de Capitulo.
- F) La junta Examinadora de Peritos Electricistas tiene que mantener imparcialidad en los procesos eleccionarios y no deberá utilizar su posición para influenciar a ningún votante.

ARTICULO III: Comisión de Elecciones

- A) El Presidente del Colegio nombrará una Comisión de Elecciones el cual será de carácter permanente para organizar las Elecciones del Comité Ejecutivo de la Junta de Gobierno por el término de su incumbencia.
- B) La Comisión redactará un reglamento de elecciones y lo someterá a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- C) La Comisión dirigirá el proceso de elección y certificará preliminarmente a los candidatos que resulten electos el mismo día de la elección y oficialmente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, de ser necesario un recuento.
- D) De quedar recesadas o interrumpidas las elecciones por algún motivo, el Presidente de la Comisión de Escrutinio custodiará el material electoral y las urnas hasta que señale una continuación de las elecciones. Estos se

colocarán en un cuarto cerrado del Colegio, con candados y llaves distintas bajo el control exclusivo del Presidente y el representante de cada candidato a presidente.

- E) Los capítulos estarán comprendidos por los pueblos que la Junta de Gobierno determine, para facilitarle al colegiado la comparecencia a las reuniones al capítulo que más cerca le quede de su pueblo que resida.
- F) Las Elecciones Generales serán celebradas el tercer domingo del mes de agosto.
- G) Para garantizar un proceso de transparencia y justo con los candidatos, cualquier candidato que al día de las votaciones no tuviese un inspector por la razón que fuere, tendrá el derecho a nombrar un Perito Electricista colegiado como observador del proceso y al finalizar las votaciones, este podrá presenciar el conteo y asegurar la legitimidad del proceso.

ARTICULO IV: Toma de posesión de oficiales Electos

- A) Los oficiales electos tomaran posesión de sus cargos el último domingo del mes de septiembre.

CAPITULO IV DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE SUS FUNCIONARIOS

ARTICULO I: Disposiciones Generales

- A) Los miembros de la Junta de Gobierno electos prestarán juramento al tomar posesión de sus cargos.
- B) La Junta de Gobierno se reunirá un día del último fin de semana, sábado o domingo, cada dos (2) meses, en el domicilio del Colegio o donde previamente acuerde el Comité Ejecutivo.
- C) Todo miembro de la Junta de Gobierno que no cumpla con los deberes y atribuciones señalados por el Capítulo IV, podrá ser disciplinado según el procedimiento establecido en el Artículo IV del Capítulo II del Reglamento. Si el miembro faltare injustificadamente a dos (2) reuniones consecutivas de la Junta, cesará automáticamente de su cargo y su vacante será cubierta por el capítulo, según dispone el Artículo I del Capítulo III de este Reglamento.
- D) El miembro de la Junta de Gobierno que causare una vacante por ausencia injustificada no podrá volver a ser miembro de la Junta de Gobierno hasta transcurridos cuatro (4) años desde que ocurrió la vacante.
- E) Constituirá quórum de la Junta de Gobierno la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.
- F) Cuando surja una vacante de uno o más delegados, el Secretario del Colegio, a la mayor brevedad posible:
 - 1. Notificará a la Directiva del Capítulo afectado no mas tarde de 30 días de la vacante.

2. La Directiva del Capítulo, en coordinación con la Comisión de Escrutinio, convocará a todos los colegiados del capítulo para que elijan al nuevo delegado.
 3. Constituirá quórum un tres por ciento (3%) de los colegiados del capítulo. De no haber el quórum reglamentario, se esperará media hora (30 minutos), y se celebrarán las elecciones con los presentes. Será requisito indicar esta directriz en la convocatoria.
 4. El delegado así elegido por mayoría cumplirá el término del sustituto hasta la próxima elección general de la Junta de Gobierno. Dicho termino solo contara si es por más de un año a los efectos de reelección.
- G) Ningún aspirante a un puesto electivo, incluyendo al Presidente y los demás miembros del Comité Ejecutivo, podrá usar las facilidades de las oficinas centrales del Colegio para campañas pre-elecciones, incluyendo el uso de equipo, material y/o empleado alguno.
- H) La Actividad de Navidad de los Capítulo se celebrarán únicamente en los meses de noviembre, diciembre o enero. Siempre y cuando tengan Casa Capitular.

ARTICULO II: Deberes y Atribuciones del Presidente del Colegio

- A) Será el director ejecutivo del colegio y tendrá bajo su responsabilidad la supervisión de los empleados del colegio.
- B) Representará al Colegio en todos los actos en que el Colegio participe.
- C) Presidirá las reuniones de la Junta de Gobierno y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- D) Convocará junto con el Secretario toda reunión o asamblea extraordinaria, expresando en la convocatoria su propósito y los asuntos específicos a discutirse.
- E) Cumplirá y hará cumplir las Leyes y Reglamentos por los cuales se rige el Colegio, así como todos los acuerdos del mismo.
- F) Expedirá y firmará los libramientos de pagos necesarios con arreglo a la Ley y a este Reglamento con la firma del Tesorero del Colegio.
- G) Firmará junto con el Secretario las actas de las reuniones y asambleas del Colegio.
- H) Presentará en la asamblea anual un informe de las actividades del Colegio durante el año.
- I) Circulará, junto al Secretario, a los miembros de la Junta los documentos que se discutirán en las reuniones de Junta.

ARTICULO III: Deberes y Atribuciones del Vice-Presidente

- A) En caso de muerte, renuncia, incapacidad física o mental del Presidente o de cualquier otra de fuerza mayor, sustituirá al Presidente con todas sus prerrogativas.
- B) Tendrá la responsabilidad de mantener el buen funcionamiento de las siguientes comisiones:
 - 1) Comisión de Ética Profesional
 - 2) Comisión de Educación Continuada
- C) Presentará un informe escrito de los trabajos o encomiendas que ha realizado durante cada año de su incumbencia.

ARTICULO IV: Deberes y Atribuciones del Secretario

- A) Redactará y suscribirá con el Presidente las actas de las reuniones y asambleas del Colegio y las convocatorias.
- B) Llevará un libro (Registro) en orden alfabético con el nombre de todos los Peritos Electricistas con indicaciones expresas del número de licencia, fecha de expedición, la dirección residencial y/o sitio de trabajo, correo electrónico. El Secretario distribuirá un listado a cada Presidente de Junta Directiva para la comunicación necesaria entre sus miembros del Capítulo.
- C) Firmará junto al Presidente los documentos oficiales del Colegio, y los cheques en ausencia del Tesorero. Los cheques llevarán dos de tres firmas autorizadas. Los cheques siempre llevarán las firmas del Presidente y Tesorero o las firmas del Presidente y Secretario.
- D) Representará al Colegio junto al Presidente y las comisiones correspondientes en las actividades y visitas ante las distintas agencias y organismos gubernamentales o entidades privadas.
- E) Suministrará copia de actas, quince días (15) antes de cada reunión a los miembros de la Junta de Gobierno.
- F) Circulará por orden del Presidente, a los miembros de la Junta los documentos que se discutirán en las reuniones de Junta.

ARTICULO V: Deberes y Atribuciones del Tesorero

- A) Recaudará y conservará los fondos pertenecientes al Colegio.
- B) Pagará los libramientos que expida el Presidente con la toma de razón de contabilidad.
- C) Llevará los libros necesarios a una buena y clara contabilidad.
- D) Presentará sus cuentas y los proyectos de presupuesto a la Junta de Gobierno al 31 del mes de diciembre de cada año.
- E) Prestará la fianza que fije la Junta de Gobierno, la cual será pagada de los fondos del Colegio.
- F) Expedirá y firmará con el Presidente los libramientos de pago de acuerdo al Reglamento.

- G) Rendirá un informe anual escrito a toda la matrícula, el cual será suscrito por un Contador Público Autorizado (C.P.A.). Este informe será presentado en la Asamblea Ordinaria Anual del Colegio y se entregará una copia fiel y exacta del mismo a cada uno de los asistentes.
- H) Rendirá un informe escrito cada 2 meses a los miembros de la Junta de Gobierno durante sus reuniones ordinarias.
- I) Tendrá la responsabilidad de mantener por el buen funcionamiento de la Comisión de Hacienda y Propiedad.
- J) El tesorero del Colegio se reunirá cada seis (6) meses con todos los tesoreros de Capitulo y los miembros de la Comisión de Hacienda y Propiedad para evaluar y recomendar lo que entiendan necesario en las finanzas del Colegio, y este informe será discutido y finalmente aprobado por la Junta de Gobierno. Una vez adjudicado, será circulado a las Juntas Directivas y a la Comisión de Hacienda y Propiedad.

ARTICULO VI: Deberes y Atribuciones de la Junta de Gobierno

- 1. Será el organismo directivo y fiscalizador de todo lo concerniente al Colegio y sus oficiales.
- 2. La Junta de Gobierno acatará y pondrá en vigor los acuerdos y decisiones de las Asambleas Generales y Extraordinarias.
- 3. Los Delegados electos, según dispone el Artículo II elecciones, continuaran como tales, a menos que sean relevados de esta posición por quienes democráticamente los eligieron, cumpliendo con el Reglamento y sus normas.
- 4. Entenderá en todos aquellos asuntos no contemplados en este Reglamento, pero no estar en conflicto con lo aprobado y mandatorio por las Asambleas Generales y Extraordinarias.
- 5. La Junta de Gobierno estará integrado por los siguientes oficiales:
 - a. Presidente del Colegio
 - b. Vicepresidente del Colegio
 - c. Secretario del Colegio
 - d. Tesorero del Colegio
 - e. Dos Delegados por capitulo, y uno será el Presidente de Capítulo
- 6. Tendrá el poder máximo para entender y decidir en cualquier disputa y problemas internos del Colegio, tales como: impugnaciones de actos, decisiones, asambleas capitulares y resoluciones disciplinarias. Esta disposición no pretende eliminar el derecho de los miembros de acudir a la Asamblea General y los otros organismos del país en apelación de alguna decisión de la Junta de Gobierno.
- 7. Considerará y evaluará los candidatos presentados por el Presidente para la posición legal, el cual aprobará su designación y fijará su compensación.
- 8. Será responsabilidad cubrir cualquier vacante temporera del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta de Gobierno.

9. En sus reuniones se establecerán los asuntos que deberán ser públicos y cuales no, siempre y cuando se lleve una sesión ejecutiva.

ARTICULO VII: Deberes y Atribuciones de los Delegados

- A) Informar al Colegio acerca de las infracciones de las Leyes y Reglamentos que regulan el ejercicio de la profesión.
- B) Traer ante la consideración de la Junta de Gobierno las quejas y agravios de los miembros de su capítulo.
- C) Proteger a los colegiados de su capítulo en aquellos menesteres en que estén envueltos sus deberes y obligaciones.
- D) Participar en todas las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto.
- E) Será responsabilidad de los delegados reunirse con su capítulo o su directiva cuando ésta lo requiera, para atender todos los problemas que surjan.
- F) Los delegados informarán por escrito a la directiva de sus respectivos capítulos, todo lo relacionado con los acuerdos tomados en las reuniones de la Junta de Gobierno.
- G) Los delegados informarán a sus capítulos de los ingresos y gastos del Colegio, incluyendo un informe detallado de tesorería.
- H) Asistir a todas las reuniones del Capítulo, Junta de Gobierno y las Asambleas del Colegio.
- I) Mantener informado a sus representados de todo asunto del Colegio y tratar de movilizarlos a diferentes actividades.
- J) Participará en los programas de capacitación y actividades que desarrolle el Colegio, dirigidas a prepararlos para cumplir efectivamente sus responsabilidades.
- K) Velará por el cumplimiento del Reglamento y determinaciones de la Junta de Gobierno y de su Capítulo.
- L) Será obligación de cada Delegado reunirse con sus representados y traer a la Junta de Gobierno el sentir y la voluntad de estos acuerdos de mayoría.
- M) No asumirá decisiones ni tomará acciones en perjuicio del Colegio.
- N) Orientará a sus compañeros y hará que se respeten todas y cada una de las cláusulas del Reglamento y sus Comisiones.
- O) Participará activamente en reuniones y Asambleas como portavoz de sus constituyentes. Será además portavoz de la Junta de Gobierno ante su matrícula.

ARTICULO VIII: Deberes y Funciones de la Junta Directiva de los Capítulos

- A) La Junta directiva y sus representados se reunirán el día y lugar que acuerden como cuerpo, una vez al mes. Podrán convocar Reuniones Extraordinarias cuando así lo acuerden o la Junta Directiva lo notifique. Las Juntas directivas de cada Capítulo mantendrán un récord en libro de sus determinaciones, asistencias y acuerdos de la reunión del Capítulo, donde estarán presentes sus representados y se enviarán copia del acta de dicha reunión al Presidente del Colegio.
- B) La composición de las directivas será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un Delegados ante la Junta de Gobierno y por lo menos un vocal por cada pueblo que compone ese Capítulo.
- C) En ausencia del oficial correspondiente en representación del Colegio o Junta Directiva del Capítulo, se regirá el siguiente orden jerárquico:

- 1. Vice-Presidente
- 2. Secretario
- 3. Tesorero

CAPITULO V DE LAS COMISIONES DEL COLEGIO

ARTICULO I: Comisiones

- A) El Presidente designará para cada término de su incumbencia las Comisiones Permanentes o Temporeras que acuerde la Junta de Gobierno.
- B) Habrá seis (6) comisiones reglamentarias:
 - 1) Comisión de Hacienda y Propiedad estará compuesta por los tesoreros capitulares.
 - 2) Comisión de Ética
 - 3) Comisión de Educación Continua
 - 4) Comisión de Elecciones
 - 5) Comisión de Enmiendas al Reglamento y Legislación.
 - 6) Comisión de Energía y Política Pública
- C) Comisión de Beneficencia, fondo de retiro, ayuda por incapacidad temporera o permanente y bienestar social, se transfiere estas funciones y deberes al Comité Ejecutivo.
- D) Cada comisión permanente estará compuesta por cuatro (4) miembros y un Presidente.
- E) Los presidentes de comisiones serán nombrados por el Presidente del Colegio y sus miembros serán nombrados por el presidente de la Comisión, previa recomendación de los capítulos. Al solicitar la destitución de alguno de sus miembros sin cumplir su término, la Junta de Gobierno determinará si procede, después de una vista.

- F) La Comisión de Ética Profesional también atenderá toda consulta, querrela o solicitud de protección que haga cualquier colegiado en relación con el ejercicio de su profesión y el reglamento General, excepto los miembros de la Junta de Gobierno, los oficiales electos y los miembros electivos de las directivas capitulares.
- G) Los cuatro, (4) miembros nombrados para cada Comisión, serán los que representarán a sus capítulos en la asamblea de Delegados.
- H) La creación de esta **Comisión de Energía** tiene la responsabilidad de preparar, educar en el tema técnico y especializado, como lo es el tema energético, que cubre desde el sector de generación, transmisión y distribución, interconexiones, micro-redes, el uso de energías renovables, entre otros.
- I) La **Comisión de Energía** tendrá como uno de los objetivos principales: el estar presentes en cualquier Foro del Negociado de Energía, Reuniones Gubernamentales, Entidades Privadas, y cualquiera que esté relacionada a todos los temas de Energía. Esto, para mantenernos al día con lo que esté pasando, y aprovechar cualquier conocimiento, y oportunidades de Trabajo para nosotros los Peritos Electricistas Certificados. Así estaremos enaltecendo nuestro Colegio de Peritos Electricistas de PR.
- J) Atenderemos el estudio, y las recomendaciones en lo referente a las actividades de generación, transmisión, transporte, almacenamiento, distribución, consumo, uso eficiente, y cualquier otro que concierne a la electricidad, y demás fuentes energéticas renovables.
- K) Y en general en todo lo relativo a la elaboración, propuesta y ejecución de políticas públicas sustentables respecto a materias energéticas. Estar atentos con el desarrollo de la nueva política pública energética, para cumplir con ella, y hacer que todas las Entidades Públicas y Privadas de Puerto Rico, hagan lo propio.
- L) Debemos velar que esta **Comisión de Energía** pueda recibir información oportuna y que todos los departamentos gubernamentales que tienen que ver con la política energética del país, llámese Negociado de Energía, y otros, sujetos a monitoreo por parte de nosotros, los Peritos Electricistas Certificados, podamos estar presentes en la estrategia de país, para que las inversiones programadas se cumplan y no tengamos apagones, y principalmente, que alejemos la inversión extranjera que sigue dinamizando nuestro país. Cuando nosotros, Peritos Electricistas Certificados Puertorriqueños tenemos el conocimiento, la capacidad, y experiencia para hacer mejor, todos los Trabajos relacionados a esta Transformación energética.
- M) La **Comisión de Energía** investigará la administración de todos los incentivos, fondos federales dedicados a la transformación energética de PR, para que se cumpla con lo establecido en Ley 17-2019 de Política Pública Energética de Puerto Rico. Defenderemos que el mercado energético haga los cambios necesarios para que el mismo opere de una forma equitativa, donde todos los Peritos electricistas resulten beneficiados y lo más importante, el consumidor final, cuente con energía constante, confiable, sustentable y resiliente, a los menores precios posibles.

ARTICULO II: Deberes y Facultades de las comisiones

1. Las comisiones celebraran las reuniones que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Constituirán quórum la mayoría simple.
3. Realizaran los trabajos de la comisión con todas las prerrogativas de su cargo de acuerdo con el Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell.
4. En ausencia del Presidente y Secretario, y constituido el quorum reglamentario, los miembros de comisión presentes elegirán entre ellos a un presidente pro tempore.
5. Las dietas se pagarán de acuerdo con lo establecido en el reglamento de Dieta y millaje.
6. Las comisiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión o por el Presidente del colegio, cuando así lo amerite el caso.
7. Las comisiones podrán solicitar opiniones legales, cuando así lo requiera el caso al asesor legal del Colegio.
8. Rendirán un informe con sus recomendaciones, cuando así se lo solicite la Junta de Gobierno.
9. Cada comisión tendrá el deber de velar por la sana administración y cumplimiento de sus deberes establecidos en el Reglamento del colegio.
10. Los miembros de las Comisiones deberán asistir a las reuniones de Capítulo para informar sobre el desempeño.
11. Cualquier miembro de la comisión que se ausente dos (2) veces a la reunión sin justificación será relevado de su cargo.
12. Los miembros de la comisión pertenecerán a la asamblea de delegados.

Articulo III: Reglamento de las Comisiones

Cada Comisión redactará un reglamento con ayuda de la Comisión de Enmiendas al Reglamento, del Asesor Legal del Colegio y la Junta de Gobierno aprobará este Reglamento.

CAPITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO I: Disposiciones Generales

- A) Se ordena al Colegio celebrará una Asamblea Ordinaria Anual el último domingo del mes de julio.
- B) El Colegio podrá celebrar Asambleas Extraordinarias cuando la Junta de Gobierno lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten a la Junta de Gobierno por escrito un número no menos del tres (3) por ciento de los miembros activos del Colegio a la fecha de la petición.
- C) Cuando el propósito de la Asamblea Extraordinaria sea enmendar el Reglamento, el número de solicitantes no será menor de cinco (5) por ciento de los miembros activos a la fecha de la petición.
- D) En la solicitud de Asamblea Extraordinaria se indicará su objetivo y cada solicitante cumplimentará y firmará un formulario especial del Colegio en el que se compromete a asistir y participar en dicha Asamblea Extraordinaria.
- E) El Colegio podrá celebrar Asambleas o reuniones de manera Virtual o híbrida, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO II: El Quórum

- A) El quórum reglamentario para constituirse en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, será un tres por ciento (3%) del total de los miembros activos del Colegio a la fecha de la Asamblea.
- B) De no contarse con el quórum reglamentario para comenzar los trabajos de la Asamblea, la Junta de Gobierno convocará a una segunda Asamblea la cual se celebrará ese mismo día, una hora mas tarde.
- C) Constituirán quórum los colegiados presentes en la segunda asamblea siempre y cuando sea al menos 1.5% del total miembros activos.
- D) Para considerar cualquier cambio en la fijación de la cuota anual, se exigirá siempre el quórum reglamentario del cinco por ciento (5%) del total de los miembros activos del Colegio a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO III: Convocatorias

- A) Las convocatorias para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria deberán publicarse en no menos de dos (1) periódico de mayor circulación en Puerto Rico o por otro medio adecuado con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de celebrarse la misma.
- B) Toda convocatoria para Asamblea Ordinaria o Extraordinaria deberá expresar el objetivo de la misma.
- C) El Colegio notificará por correo las convocatorias a sus miembros que no poseen un correo electrónico, según los récords de direcciones residenciales, apartados de correo y/o sitios de trabajos.

ARTICULO IV: Agenda

ORDEN DE LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS DEL DIA

El siguiente será el orden de conducirse los trabajos del día en Asambleas Ordinarias y/o reuniones oficiales del Colegio, entre otros;

- 1- Invocación.
- 2- Guardar un minuto de silencio en recordación de los colegas enfermos o fallecidos.
- 3- Determinación del quorum.
- 4- Aprobación de las reglas de la asamblea.
- 5- Aprobación del Acta o Actas pendientes de reunión o reuniones anteriores.
- 6- Informes del Presidente, del Secretario y del Tesorero. Los informes del Secretario y del Tesorero siempre serán por escrito.
- 7- Presentación oficial de los candidatos a puestos electivos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero en año de elecciones.
- 8- Informe de Comisiones.
- 9- Ordenes especiales o Generales.
- 10- Asuntos pendientes y/o nuevos.
- 11- Clausura

En toda reunión o asamblea los miembros usarán el Manual de Procedimientos Parlamentarios de **Reece B. Bothwell** como guía. Todos los trabajos comenzarán a las 9:00am.

De no encontrarse respuesta se utilizará como segunda autoridad parlamentaria a **Robert's Rules of order**.

ARTICULO V: Actividad Familiar

De celebrarse una Actividad Familiar para sus miembros y familiares, disponiéndose que: solo para los Peritos Electricistas que asista y se registren en la Asamblea Anual Ordinaria.

CAPITULO VII DEL ORDEN ECONOMICO

ARTICULO I: Estampillas Sellos

- A) El Colegio emitirá sellos (estampillas) según lo dispone el Artículo 9 de la Ley 131 del 28 de junio de 1969; según enmendada.
- B) Una cantidad no menor del cincuenta por ciento (50%) del importe total recolectado por concepto de venta de sellos en las Colecturías de Rentas Internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las oficinas del Colegio y otros, ingresará a un Fondo Especial.
- C) La Junta de Gobierno determinará el uso que ha de dársele a este Fondo Especial conforme a la Ley 131 del 28 de junio de 1969, según enmendada.

ARTICULO II: Cuotas Anuales

- A) Cada año los miembros del Colegio pagarán por adelantado su cuota anual.
- B) La cuota anual deberá pagarse a más tardar el día 31 de enero de cada año natural.

ARTICULO III: Fondo General de Gastos y su Distribución

- A) Al Fondo General de Gastos del Colegio ingresarán las cantidades recaudadas por los siguientes conceptos:
 - 1- El sesenta y cinco por ciento (65 %) de la cuota anual de los colegiados.
 - 2- Cincuenta por ciento (50%) de la cantidad recaudada por concepto de ventas de sellos.
 - 3- Donativos y regalías.
 - 4- Intereses, dividendos y otros ingresos de inversiones o cuentas bancarias.
- B) Fondo de Beneficencia: A este fondo ingresaran las cantidades recaudadas por los siguientes conceptos:
 - 1. El veinte por ciento (20%) de las cuotas recaudadas.
 - 2. El cincuenta por ciento (50%) de la venta de sellos.
- C) Fondo Casas capitulares: A este fondo ingresara el quince por ciento (15%) de las cuotas recaudadas.

Nota: El Tesorero del Colegio será responsable de rendir un informe separado de cada fondo en la Asamblea Anual del Colegio.

- I) El beneficio por muerte será revisado cada 4 años para posibles aumentos, de acuerdo con los ingresos anuales: los beneficios actuales son de \$4,000.00 y se pagarán conforme a la siguiente tabla:

30 años o más de colegiado	100% del beneficio actual
25 años o más de colegiado	83% del beneficio actual
20 años o más de colegiado	66% del beneficio actual
15 años o más de colegiado	50% del beneficio actual
10 años o más de colegiado	33% del beneficio actual
5 años o más de colegiado	16% del beneficio actual

Esta misma tabla se utilizará por la Comisión de Beneficencia para designar los beneficios por incapacidad que actualmente se otorgan hasta un máximo de \$1,000.00.

Además, el Colegio asignará un presupuesto para adelantarle en vida el cincuenta por ciento (50%) del beneficio por muerte al que tuviera derecho, según la siguiente tabla:

15 años o más de colegiado	50% del beneficio actual
10 años o más de colegiado	33% del beneficio actual
5 años o más de colegiado	16% del beneficio actual

Reglas para solicitar:

- a- El colegiado deberá solicitar dicho beneficio.
 - b- Someterá un documento, provisto por el Colegio donde voluntariamente renuncia al resto del beneficio.
 - c- Se asignará un presupuesto anual del Fondo de Beneficencia para este beneficio y se procederá en orden de mayor edad a menor edad.
 - d- Este adelanto estará limitado a la cantidad disponible para cada año.
 - e- De haber recibido un adelanto por incapacidad, el mismo será descontado del beneficio del adelanto en vida a que tenga derecho el solicitante. Si el perito continúa colegiándose después de haber recibido este beneficio, sus de signatarios recibirán el 30 % de las cuotas pagadas después de haber recibido su adelanto.
- J) Toda erogación de fondos para la adquisición de terrenos, construcción y ampliación de casas capitulares requerirá un informe de la Comisión de Hacienda y Propiedad y la aprobación previa de $\frac{3}{4}$ partes de la Junta de Gobierno.

CAPITULO VIII ENMIENDAS AL REGLAMENTO

ARTICULO I:

- A) Este reglamento podrá ser enmendado únicamente en Asamblea Extraordinaria de los Delegados.
- B) La Junta de Gobierno notificará a los colegiados el propósito de convocar para Asamblea Extraordinaria con el propósito de enmendar el Reglamento por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la celebración de la misma.
- C) La Comisión de Enmiendas al Reglamento estará obligada a dar a conocer, por los medios que crea conveniente las enmiendas que sean radicadas por los capítulos en la sede central con quince (15) días de antelación a la asamblea.
- D) Constituirá quórum el 75% del total de los Delegados.
- E) Ninguna proposición de enmienda se considerará sino ha sido aprobada con el voto afirmativo de 2/3 partes de los votos emitidos.
- F) Los delegados serán los miembros de cada comisión que representarán a su capítulo.
- G) Cada capítulo tendrá una participación de miembros seleccionados de la forma siguiente:
 - 1. El Comité Ejecutivo del Capítulo.
 - 2. Un delegado a la Junta de Gobierno.
 - 3. Los miembros de comisiones seleccionados por el capítulo.
- H) Serán miembros de la Asamblea de Delegados los miembros del Comité Ejecutivo del Colegio.
- I) Esta comisión tendrá un término igual al Comité Ejecutivo. Sus integrantes recibirán compensación en base a millaje según pagado a otras comisiones.
- J) Cada capítulo nombrará dos (2) suplentes que sustituirán al Delegado en propiedad que se ausente.
- K) Cualquier proyecto de enmienda, no será presentado a la Asamblea, si no ha sido discutido y evaluado por la Comisión de Enmiendas al Reglamento y el asesor legal del Colegio.
- L) Todo perito electricista que desee someter alguna enmienda al reglamento tiene que hacerlo llenando el formulario para dicho propósito.
- M) se establece y mandata que se apruebe por la asamblea de delegados las enmiendas acordadas por la comisión de Enmienda al Reglamento y Legislación, y finalmente se ratifique por la asamblea general de los colegiados
- N) El departamento de estado favorece el concepto de que la asamblea general sea el cuerpo designado con la autoridad de adoptar mediante votación las normas, requisitos y reglamentos que han de regir al CPEPR.

CAPITULO IX

CANONES DE ETICA PROFESIONAL

Forma parte esencial de este Reglamento las siguientes disposiciones o preceptos de cánones de ética profesional.

ARTICULO I

Por cuanto constituye lo más importante responsabilidad del Perito Electricista su deber hacia la sociedad, éste deberá realizar todo trabajo de acuerdo con las mejores normas de interés en la seguridad, salud y bienestar público.

ARTICULO II

El Perito Electricista deberá advertir las condiciones que sean peligrosas o constituyan una amenaza potencial o directa contra, la salud o la propiedad en trabajos en los que está relacionado profesionalmente, de no estarlo, deberá advertir de las condiciones antes descrita a los profesionales que sean responsables de las mismas. De su advertencia ser ignorada, procederá a notificar al Colegio y a las autoridades concernidas.

ARTICULO III

El Perito Electricista no realizará labor reñida con la buena técnica o con su convicción, aún cuando sea en cumplimiento de una obligación contractual.

ARTICULO IV

El Perito Electricista no aceptará gestiones profesionales que conlleven violaciones a las Leyes y/o Reglamentos aplicables, así como a estos cánones.

ARTICULO V

El Perito Electricista no firmará ni autorizará sugerencias y/o certificaciones de instalaciones eléctricas que no hayan sido elaboradas por él o bajo su responsabilidad.

ARTICULO VI

El Perito Electricista no recibirá, ofrecerá ni dará comisiones u otras ventajas para gestionar, obtener o acordar designaciones o el encargo de trabajos profesionales.

ARTICULO VII

El Perito Electricista no alterará planos o documentos técnicos confeccionados por otro profesional sin el consentimiento previo de éste.
Este consentimiento previo deberá ser por escrito y debidamente firmado por el que lo consiente.

ARTICULO VIII

El Perito Electricista no perjudicará falsa o maliciosamente la reputación, posición o intereses profesionales de un colegiado; de igual manera no usará verbal o por escrito un vocabulario grosero ofensivo, tumultuoso o amenazante, contra dicho colegiado o persona particular.

ARTICULO IX

El Perito Electricista no compartirá honorarios, excepto con profesionales que hayan sido sus colaboradores.

ARTICULO X

El Perito Electricista colegiado no deberá continuar, terminar, ni certificar trabajo eléctrico alguno, empezado por otro compañero perito electricista colegiado, hasta tanto no se provea de una carta de relevo escrita y firmada por el perito que comenzó dicho trabajo, o lo autorice el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico en los casos específicos que lleguen a su consideración. El perito Electricista no copiará, substraerá o plagiará ningún trabajo eléctrico que no haya sido efectuado bajo su supervisión, por medio de ninguna vía electrónica o virtual.

ARTICULO XI

El Perito Electricista no aprovechará las ventajas de una posición asalariada para competir deslealmente con los colegas que ejerzan la profesión privadamente.

ARTICULO XII

Todo perito Electricista colegiado que efectúe un contrato de trabajo eléctrico, ya sea verbal o escrito con un cliente y reciba algún dinero para llevar a cabo el mismo, deberá lo mas pronto posible de cumplir con lo pactado o de lo contrario, dentro de los próximos 15 días devolver el dinero recibido y entregar una carta de relevo, si aplica.

ARTICULO XIII

El Perito Electricista no se asociará, empleará o de otra forma utilizará los servicios profesionales de un colegiado mientras su licencia éste suspendida o revocada.

ARTICULO XIV

El Perito Electricista no censurará viciosamente el trabajo profesional de un colega en público.

ARTICULO XV

El Perito Electricista no aceptará para beneficio propio, comisiones, bonificaciones u otras prebendas de vendedores de materiales, de contratistas o de personas interesadas en la ejecución de los trabajos.

ARTICULO XVI

El Perito Electricista no revelará datos reservados de carácter técnico, financiero o personal sobre los intereses confiados a su estudio o custodia por sus clientes o empleadores.

ARTICULO XVII

El Perito Electricista no se conducirá con sus clientes de otra manera que no sea la de un agente leal y sin prejuicios.

ARTICULO XVIII

El Perito Electricista no se comprometerá con el cliente a llevar a cabo trabajo alguno sin la previa identificación de su carné de colegiado.

ARTICULO XIX

El Perito Electricista no empleará, no supervisará o en ninguna forma utilizará los servicios de un Aprendiz o Ayudante de Electricista que no tenga su licencia al efecto expedida por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

ARTICULO XX

El Perito Electricista que ejerza como su propio patrono o como asalariado deberá cumplir o exigir se cumpla con aquellos requisitos o responsabilidades impuestas por el Seguro Social, Seguro Ocupacional, Seguro Desempleo, Seguro Choferil, Fondo del Seguro del Estado y aquellos otros que por disposición de Ley estén en vigor en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CAPITULO X CANONES DE ETICA DE LOS FUNCIONARIOS, OFICIALES Y DIRECTORES

Los funcionarios electos están para salvaguardar los mejores preceptos con la responsabilidad de velar que todos cumplen con unos principios morales y éticos que son primordial en sus ejecutorias representación del Colegio.

Estos son algunos de los principios éticos de los funcionarios, oficiales y directores que todos deben cumplir:

- a. Cumplir con el reglamento en todo momento.
- b. Hacer buen uso de los fondos del colegio.
- c. Cumplir con las decisiones aprobadas por la Junta de Gobierno.
- d. No agredir, insultar a sus compañeros.
- e. Mantener cordura y respeto en todo momento y no provocar violencia entre compañeros.
- f. Notificar cualquier cambio conducente a mantener su expediente al día.

- g. Velar porque se haga buen uso de los equipos y propiedades del Colegio.
- h. Cumplir y defender fiel y cabalmente con todos los deberes y funciones del Colegio para el cual fue electo.
- i. Siempre estar pendiente por los mejores intereses del Colegio por encima de cualquier situación personal.
- j. No difamar y promover abstinencia a la participación de los colegiados a las asambleas establecidas en el Reglamento.

Se establece que cada queja o querrela que se formule contra un oficial por violar lo antes expuesto en el Artículo II se refiera a la Junta de gobierno y esta procederá a señalar el proceso que se adopte para resolver la querrela.

Para garantizar el buen funcionamiento del Colegio, estabilidad, su solvencia y confianza de nuestros peritos electricistas en este y todos los tiempos, es indispensable que los peritos electricistas y empleados de nuestro colegio exhiban en todo memento conducta enmarcadas del más alto grado de integridad moral.

CAPITULO XI

Definiciones de ética

Adjudicación – Pronunciamiento mediante el cual la Comisión determina los derechos, obligaciones o privilegios que corresponden a una parte en la dilucidación de una controversia o solicitud ética ante su consideración e en el ejercicio de su facultad.

Ética – para los fines de la Comisión de Ética, refiérase aquel nivel de principios morales, buena conducta y profesionalismo que conforme las normas y prácticas generalmente aceptadas en las instituciones.

Decoro – forma de conducirse que presupone lo apropiado y digno, atinado, justo y adecuado a la situación.

Denuncia – Manifestación verbal de la creencia o sospecha de la comisión de faltas éticas hechas a un funcionario, perito electricista o empleado.

Falta ética – acción u omisión contraria a la política sobre conducta recogida en las normas de los Cánones de Ética, la cual conlleva la imposición de una o varias sanciones disciplinarias.

Informe de Investigación – Documento preparado por la comisión de ética y dirigido a la Comisión de Ética, conteniendo los hallazgos de la investigación y sus recomendaciones.

Junta de gobierno – Constituye el cuerpo del Colegio elegido y organizado, de conformidad con los parámetros de las leyes aplicables.

Moral – se refiere al nivel de conciencia social que presupone el reconocer la distinción entre el bien y el mal. Uy la obligación de optar por el bien en todo momento.

Negligencia profesional – Acción u omisión involuntaria tendente a violentar los parámetros de conducta generalmente aceptados por los miembros de un cuerpo profesional.

Parte – Querellante o querellado en el proceso de evaluación y adjudicación de querellas.

Querella – acusación presentada ante un Juez o tribunal por escrito, por el que se ejercita una acción penal, denunciando uno o más hechos punibles y pidiendo que se inicie un procedimiento para su represión, reclamación ante la autoridad o persona competente para que enmiende o corrija un agravio o perjurio.

CAPITULO XII

Pólizas

El Colegio le proporcionará una póliza de accidentes a todos los funcionarios del Colegio, la cual incluirá beneficios por incapacidad o muerte accidental mientras este se encuentre en el trayecto de su residencia y de regreso a esta. Para llevar a cabo sus funciones y en el tiempo que este en el desempeño de estas, siempre y cuando sea viable, dicha póliza será pagada de los fondos generales del Colegio. Se incluye asistencia en la carretera.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO I: Inspectores

Según la opinión del secretario de justicia Núm. 87 del 1982, es incompatible el desempeño simultaneo de los cargos de miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, mimbro de su Comisión de Ética o Inspector de dicho Colegio, así como miembro de la Junta Examinadora de Peritos electricistas, pudiendo constituir una intervenciones forma dual en el proceso investigador y adjudicativo con relación a los miembros de dicho colegio, violentando el debido proceso de ley.

- A) La Junta de Gobierno creará tres plazas de inspectores “at large” para investigar querellas, y violaciones a la Ley y al Reglamento.
- B) Se le proveerá a cada inspector de un carné de identificación para entrar a los lugares donde se realizan faenas de electricidad. Este carné debe ser autorizado por la Junta de Gobierno.
- C) Ningún inspector del Colegio podrá ocupar posición electiva o de comisiones salvaguardando la integridad y compromiso con la institución.
- D) la Junta de Gobierno gestionará con la Autoridad de Energía Eléctrica un carné para tener acceso a las instalaciones de la AEE.
- E) inspectores – Los Inspectores tendrán los derechos de los funcionarios del Colegio en las siguientes situaciones:
 - 1. Cuando sean citados o convocados por el Presidente del Colegio, la policía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o los Inspectores del Colegio con relación a sus funciones como Inspectores.
 - 2. Cuando sean citados o convocados por cualquier comisión, Comité o la Junta de gobierno del Colegio con relación a sus funciones como Inspectores.
 - 3. Cuando se tengan que trasladar a las oficinas centrales del Colegio o cualquiera de sus casas capitulares en gestiones oficiales inherentes a sus funciones como Inspectores.
 - 4. Cuando tengan que asistir a cualquier tribunal del sistema judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en gestiones oficiales o inherentes a sus funciones como Inspector. Estos tendrán que presentar la hoja de comparecencia al tribunal.
- F) Los inspectores serán designados por el Presidente del CPEPR para cada término de su incumbencia.
- G) Los cuatro (4) miembros del Programa de Inspectores representarán las áreas Norte, Sur, Este y Oeste.

ARTICULO II: Nepotismo

Se prohíbe la práctica del nepotismo, la cual consiste del empleo o trato preferente a parientes, en el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

ARTÍCULO III: Empleados

Ningún empleado del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico podrá ocupar puestos electivos dentro del Colegio o dentro de sus respectivos Capítulos.

ARTICULO IV: Publicación de Leyes y Reglamentos del CPE

Todos los Reglamentos y Leyes relacionados a la profesión estarán disponibles en la página cibernética del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

ARTICULO V: Becas Educativas

El colegio otorgará preferentemente Becas Estudiantiles a hijos de Peritos Electricistas matriculados en estudio conducentes a la profesión de Perito Electricistas en una entidad reconocida o aprobada por el Consejo Superior de Enseñanza o el Departamento de Educación, en segundo término, se considerarán a los estudiantes aspirantes a otras profesiones.

ARTICULO VI: Disposiciones generales reglamentarias

- a. El comité ejecutivo administrará y supervisará la operación diaria del colegio e informará a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General sobre sus ejecutorias.
- b. El reglamento general del Colegio dispondrá todo lo que no se haya previsto en la ley 131 del 18 de junio de 1969 según enmendada. incluyendo lo concerniente a funciones, deberes y procedimientos de todos sus organismos y oficiales; convocatorias, fechas, quórum, forma y requisitos de las asambleas generales y secciones de a Junta de Gobierno; elecciones de directores y oficiales; comisiones permanentes; presupuesto o inversión de fondos y disposición de bienes del Colegio; termino de todos los cargos, vacantes y modos de cubrirlas.
- c. La vacante que surja por un oficial de la Junta de Gobierno y no del comité ejecutivo, será cubierta por el capítulo en orden de sucesión de los miembros de la junta directiva del capítulo afectado.
- d. Los gastos de representación de los oficiales administrativos del comité ejecutivo tendrán una bonificación que será de \$300.00 mensual para la presidencia y \$200.00 para cada uno del resto del comité ejecutivo: (el vicepresidente, secretario y tesorero).
- e. Las dietas y millajes son un reembolso de gastos por gestiones realizadas en pro del Colegio.
- f. Los presidentes de Capítulo y Comisiones y los miembros de la Junta de Gobierno asistirán sin costo alguno a un seminario de Educación continua de ocho horas acreditadas. No se les pague dieta y millaje.
- g. El colegio podrá celebrar asambleas de forma virtual cuando exista un estado de emergencia que impida celebrarla de manera presencial. Esta disposición será efectiva retroactivamente.
- h. La asamblea general ordinaria anual se celebrará el último domingo del mes de Julio.
- i. Las elecciones generales serán celebradas el tercer domingo del mes de agosto.
- j. Los oficiales electos tomaran posesión de sus cargos el último domingo del mes de septiembre.

Disposiciones generales reglamentarias II

1. La vacante que surja en el Comité Ejecutivo excepto la presidencia será cubierta por la Junta de gobierno.
2. La Comisión de Elecciones determinaran las fechas para la celebración de las elecciones de cada Capítulo.
3. La sección Ejecutiva es un proceso parlamentario donde solo participan de la misma los directores de la Junta y sus Invitados Citados.
4. Los miembros de la Junta Directiva y los delegados a la Junta de Capitulo tendrán derecho a una dieta de \$ 50.00 dólares por reunión mensual por cada oficial presente.
 - a. Es requisito presentar la hoja de reclamación al Tesorero Ejecutivo para tener derecho a este estipendio.
 - b. El tesorero del Capitulo tendrá que informar los gastos representativo en el informe bimensual al Tesorero Ejecutivo del Colegio.
 - c. Se elimina la disposición que establece que para tener derecho a una dieta representativa había que estar presente cuatro horas de labor.
5. La Junta de Gobierno podrá auto convocarse, de no tener contestación en (5) cinco días, si la mayoría simple de sus miembros solicitan reunirse luego de solicitar por escrito al presidente y notificar a todos sus miembros para tomar una determinación de adoptar una resolución o encontrar la solución de un problema.
6. El colegio proveerá alimentos en las reuniones de (2) dos comisiones y Junta de Gobierno independientemente del pago de dieta.

APROBACION

Este Reglamento fue aprobado en Asamblea de Reglamento oficialmente convocada y constituida el Domingo 22 de febrero de 1970 en salón de actos de la Escuela Vocacional Metropolitana Miguel Such de Río Piedras, Puerto Rico y subsiguientemente enmendada por las Asambleas de Enmiendas al Reglamento del 28 de noviembre de 1976, 8 de abril de 1979, 10 de febrero de 1985, 3 de mayo de 1987, 9 de julio de 1995, 10 de febrero de 2002, 25 de abril de 2004, 14 de agosto de 2005, 24 de febrero de 2013, 5 de octubre de 2014, 11 de septiembre de 2021 y 30 de julio de 2023

Rev. 2023

Aprobado por:
Asamblea de Delegados /Asamblea General

Hoy 30 de julio de 2023, en Las Piedras, P.R.



Justiniano García Rosario
Secretario CPEPR



Frances T. Berríos Meléndez
Presidenta CPEPR

